



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA SAMANTA ECHAVARRIA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS.
RADICADO: 2012-00497

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura por la señora **MARIA SAMANTA ECHAVARRIA JIMENEZ Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. El apoderado del demandante, deberá aclarar la relación de parentesco existente entre la víctima directa de los hechos narrados (señor DARIO DE JESUS MAZO MEDINA) y los poderdantes, ya que en algunos acápites del escrito de la demanda, tales como en los folios 8 y 12, se sostiene que este era hijo de la señora MARIA SAMANTA ECHAVARRIA JIMENEZ, y en otros puntos del escrito, folio 1 por ejemplo, sostiene que era su compañero permanente, igualmente, en esta última página mencionada, se indica que los demás demandantes son los hijos y nietos de la víctima, pero a folio 8 se indica por parte del representante, que estos eran los abuelos del fallecido.
2. Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

Se deja constancia que el presente proceso, si bien tiene fecha de radicación del 06 de diciembre de 2012, fue solo hasta el día 29 de enero de la presente anualidad, que el mismo se recibió en este despacho judicial, tal como se evidencia en el oficio No. 125 (fl. 424) emitido por el Juzgado Veintiséis Administrativo Oral de Medellín que era donde se encontraba como anexo de otro de expediente.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV